INFORME SECRETARIAL: Palmira, Julio 11 de 2022. A despacho con demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
SECRETARIO (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1088
Radicación No. 2022 – 328

Palmira, Julio once (11) de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

Correspondió por reparto la demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, promovida mediante defensor público por la señora DANIA ALEJANDRA ISAZA PEÑA, en representación de su hija menor de edad NAIRA ISAZA PEÑA, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS, las menores de edad ALISSON y EVELYN LICETH MORENO RAMOS representadas por la señora GINA VANESSA RAMOS AGUDELO y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE LEONARDO MORENO BASTIDAS (Q.E.P.D.)

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

1. Tanto el poder y la demanda refiere que la representante legal de las menores de edad demandas, tiene por nombre GINA VANESSA RAMOS ANGULO, y de los registros civiles de nacimiento aportados se desprende que tiene por nombre **GINA VANESS RAMOS AGUDELO** (Art. 74 y 82-2 C.G.P.)

2. En la pretensión 1ra se dice que la menor de edad NAIRA ISAZA PEÑA nació el 3 de febrero de 2013 y del registro civil de nacimiento se desprende que su fecha de nacimiento es **6 de febrero de 2013** (Art. 82-4 C.G.P.)

3. No se aporta el lugar de notificación y correo electrónico de la señora GINA VANESSA RAMOS AGUDELO, madre representante de las menores de edad demandadas (82-10 C.G.P.)

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personeria al apodera solo para efectos de esta providencia.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y concédase a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería al Defensor Público Dr. JORGE IVAN OCHOA MUÑOZ, abogado titulado, con C.C. No 16.227.195 y Tarjeta Profesional No. 260.728 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 103** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Julio 12 de 2022**

El Secretario (E)_____
YOSMAN NORBEY HENAO SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f9d0bc380a72472a763de9f4a7701edc427294128402fdf31914e65cbafbdc**
Documento generado en 11/07/2022 04:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica